



ARTÍCULO 1 – EN GENERAL

- 1.1 Por Condiciones Generales se entienden las condiciones más recientes que han sido depositadas por Van der Knaap y las siguientes empresas pertenecientes a ese grupo: Holland Potgrond B.V., Van der Knaap Rooting B.V., Van der Knaap Rooting Beheer B.V., P. en R. Holding B.V., Forteco B.V., Interterra Nederland B.V., Van der Knaap Retail B.V., Van der Knaap Diensten B.V., Forteco Organic Systems V.O.F., Forteco Organic Fertilisers V.O.F., Natural Start B.V., Fertiliser Production B.V., Van der Knaap-van Egmond B.V., Van der Knaap USA LLC, Van der Knaap Canada Ltd, Van der Knaap Mexico SA de CV, Van der Knaap (Shanghai) Agriculture technologie Co. Ltd.
- 1.2 El usuario de estas condiciones se denomina en lo sucesivo «Van der Knaap».
- 1.3 En las presentes Condiciones Generales se entenderá por «contraparte» aquella parte con quien Van der Knaap entabla una relación jurídica.
- 1.4 En las presentes Condiciones Generales se entenderá por «pedido» el hecho de que una contraparte, después de solicitar una oferta, hace un pedido para el suministro de sustratos o de otros productos y servicios, incluyendo una eventual asesoría, sea o no gratuita.

ARTÍCULO 2 – EN GENERAL Y APLICACIÓN

- 2.1 Se rechaza expresamente la aplicabilidad de las condiciones de compra u otras condiciones generales utilizadas por la otra parte.
- 2.2 Las Condiciones Generales son aplicables a todas las relaciones jurídicas, en las que Van der Knaap (o otras empresas que utilizan estas Condiciones Generales) actúan como vendedor (potencial) y/o proveedor de productos y/o servicios. Van der Knaap se orienta principalmente a la venta de tierra para macetas, sustratos y sistemas de propagación. No obstante, las presentes Condiciones Generales forman parte igualmente de cada una de las relaciones jurídicas que, total o parcialmente, comprendan la prestación de servicios por parte de Van der Knaap.
- 2.3 Sólo será posible apartarse de las presentes Condiciones Generales si ambas partes lo establecen expresamente por escrito o si Van der Knaap lo confirma por escrito.
- 2.4 El hecho de que Van der Knaap no exija en todos los casos el estricto cumplimiento de las presentes condiciones no significa que las disposiciones de las mismas no sean aplicables, ni que Van der Knaap pierda en cualquier medida el derecho a exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones de las presentes condiciones en otros casos.

ARTÍCULO 3 – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRAT

Si la contraparte hace un pedido, el contrato se perfeccionará recién cuando Van der Knaap lo acepte por escrito, o cuando dé comienzo en forma inconfundible a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4 – COMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO

- 4.1 Cuando una contraparte desee realizar alguna modificación a lo acordado -debiendo hacerse la solicitud al efecto exclusivamente por escrito- Van der Knaap solo estará obligado a colaborar con ello si resulta razonablemente factible, siendo la obligación de la contraparte correr con los costes adicionales derivados de dicha modificación.
- 4.2 Las adiciones a lo acordado entre la otra parte y Van der Knaap sólo serán válidas a partir del momento en que estos cambios hayan sido aceptados por escrito por ambas Partes mediante un Acuerdo o Addendum adicional o modificado hayan sido aceptados por escrito por ambas Partes.

ARTÍCULO 5 – PRECIO

- 5.1 Todos los precios no incluyen, salvo que se acuerde lo contrario por escrito, el depósito o, si corresponde, almacenamiento. Los precios no incluyen el IVA ni otros gravámenes públicos.
- 5.2 Las modificaciones en salarios, costes de transporte, precios de coste de materias primas o materiales y/o fluctuaciones monetarias cambiarias no conocidas al momento de la celebración del contrato, relacionadas con la prestación acordada, otorgarán a Van der Knaap el derecho a hacerlas repercutir sin más en el precio. La repercusión dentro de un plazo de tres meses después de la celebración del contrato, otorgará a la contraparte derecho a resolver el contrato por esta razón, mediante una notificación por escrito a Van der Knaap.

ARTÍCULO 6 – ENTREGA Y PLAZO DE ENTREGA

- 6.1 Los plazos de entrega acordados con Van der Knaap son indicativos y no plazos fatales. En caso de no realizarse la entrega en el plazo indicado, por lo tanto, la contraparte deberá emplazar a Van der Knaap por escrito.
- 6.2 El suministro se realizará -salvo que se haya acordado por escrito otra cosa- ex almacén o en su caso, ex lugar de almacenamiento.
- 6.3 Van der Knaap determinará, en caso de estar a cargo del transporte, la forma en que este se llevará a cabo y el Seguro durante el transporte, los que podrán ser repercutidos en forma parte a la contraparte. El transporte se realizará por cuenta y riesgo de la contraparte.
- 6.4 Van der Knaap estará autorizado a cumplir la(s) prestación(es) debidas en partes, a menos que esto esté expresamente en contradicción con los acuerdos celebrados por escrito con la contraparte.
- 6.5 La otra parte estará obligada a recibir los bienes adquiridos en el momento en que estén a su disposición o se pongan a su disposición.
- 6.6 Si, en el lugar de entrega, la otra parte se niega a aceptar la entrega o es negligente a la hora de proporcionar los datos o instrucciones necesarios para la entrega, los bienes destinados a la entrega se almacenarán por cuenta y riesgo de la otra parte. En ese caso, la otra parte deberá pagar todos los costes adicionales.

ARTÍCULO 7 – PAGOS

- 7.1 Las facturas de Van der Knaap deberán ser pagadas antes de la fecha de expiración indicada en la factura, de la forma indicada por Van der Knaap. El pago deberá realizarse efectivamente, en la moneda acordada. La contraparte no estará autorizada a descontar de la factura por pagar ningún importe derivado de alguna contraprestación que se le deba. La contraparte tampoco estará autorizada a suspender el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en caso de haber presentado una queja ante Van der Knaap sobre los productos entregados, a menos que Van der Knaap esté expresamente de acuerdo con dicha suspensión, a cambio de una garantía.
- 7.2 En caso de pago fuera de plazo, todas las obligaciones de pago de la contraparte, independientemente de si Van der Knaap ya las había facturado, se harán inmediatamente exigibles. Van der Knaap comunicará a la contraparte por escrito si desea invocar esta disposición y enviará la correspondiente factura. Van der Knaap tendrá en ese caso, entre otros, derecho a suspender su obligación de entrega y/o podrá exigir suficientes garantías, como contempla el artículo 8 de las presentes condiciones generales, o bien el derecho a resolver el contrato, sea o no parcialmente, como contempla el artículo 11 de estas condiciones generales.
- 7.3 En caso de pago fuera de plazo, la contraparte deberá un interés a la tasa de interés comercial legal.
- 7.4 Si la otra parte incumple una de sus obligaciones o no lo hace a tiempo, entonces, además del precio y los costes acordados, todos los costes incurridos para obtener un acuerdo extrajudicial correrán a cargo de la otra parte, costes que también incluirán los costes de redacción y envío de recordatorios, elaboración de una propuesta de acuerdo y obtención de información. Por lo que respecta a los gastos (de cobro) extrajudiciales, Van der Knaap tendrá derecho, en contra de lo dispuesto en el artículo 6:96, párrafo 5 del Código Civil [neerlandés] y en el Decreto de Indemnización por Gastos de Cobro



- Extrajudiciales, a una indemnización del 15% del importe principal total pendiente de pago, con un mínimo de 90 euros por cada factura que no haya sido abonada total o parcialmente. Si Van der Knaap demuestra haber incurrido en costes más elevados, éstos también tendrán derecho a indemnización.
- 7.5 Si Van der Knaap es interpelado por la contraparte, por cualesquiera razón y, como consecuencia de ello, se ve obligado a contratar a un experto para establecer los hechos en los cuales la contraparte basa su interpelación, esta última estará obligada a remunerar a Van der Knaap los costes cobrados por este experto a este último, si y en la medida en que la interpelación o interpelaciones resulte injusta, sea o no después de una invocación de las condiciones generales, para evitar un eventual procedimiento. Una vez que la investigación del experto haya finalizado, la contraparte tendrá 7 días para presentar una eventual reclamación.
- 7.6 Los pagos por parte de la contraparte o en su nombre se destinarán sucesivamente al pago de los costes de cobranza extrajudiciales, las costas judiciales, los intereses que deba y, posteriormente, en orden de antigüedad, al pago de los importes principales pendientes, independientemente de las indicaciones contrarias de la contraparte.
- 7.7 La contraparte solo podrá objetar por escrito la factura, dentro del pago.

ARTÍCULO 8 – RESERVA DE PROPIEDAD Y PRENDA

- 8.1 Van der Knaap se reserva la propiedad de todos los productos que suministre, hasta haber recibido el pago íntegro de:
- Todas las prestaciones debidas por la contraparte por concepto de los productos que se le hayan entregado o se le entreguen, en virtud del contrato, así como de todos los trabajos realizados o por realizar en virtud de dicho contrato;
 - Todas las reclamaciones por faltas de la contraparte en el cumplimiento de dicho(s) contrato(s). No le está permitido a la contraparte invocar un derecho de retención en cuanto a los costes de custodia ni de compensar estos costes con las prestaciones que ella deba.
- 8.2 Si le corresponde a Van der Knaap cualquier producto, en virtud del apartado 1, la contraparte solo podrá disponer de este en el marco del ejercicio normal de su empresa.
- 8.3 Si la contraparte está en mora respecto de las prestaciones contempladas en el apartado 1, Van der Knaap estará autorizado a (hacer) recuperar los productos que le pertenecen, incluso por cuenta de la contraparte, desde el lugar donde se encuentren. La contraparte otorga a Van der Knaap desde ya, en ese caso, un poder irrevocable para (hacer) acceder con este fin a los espacios utilizados por o para la contraparte.
- 8.4 La contraparte se obliga, en este acto, a dar en prenda a Van der Knaap, quien aceptará dicha prenda, a dicha primera solicitud al efecto, todos los bienes que la contraparte adquiera (parcialmente) en propiedad por accesión, especificación, mezcla/fusión con los bienes suministrados y/o por suministrar por Van der Knaap, así como todas las reclamaciones que la contraparte tenga en contra de sus clientes, derivados de la entrega a su vez por la contraparte a sus clientes, de productos que le hayan sido vendidos a la contraparte por Van der Knaap, con el fin de garantizar todo aquello que Van der Knaap le exija o le pueda llegar a exigir a la contraparte. La contraparte firmará, a la primera solicitud de Van der Knaap, una escritura de prenda redactada por este último. Por otra parte, la contraparte otorga a Van der Knaap por aplicación de estas Condiciones Generales, un poder irrevocable, con derecho de sustitución, para dar en prenda a sí mismo los productos y créditos mencionados en este artículo, en nombre de la contraparte, eventualmente en forma repetida, y a hacer todo lo que sea útil a la dación en prenda.

ARTÍCULO 9 – GARANTÍAS

- 9.1 Por la aplicación de estas Condiciones Generales, la contraparte se obliga respecto de Van der Knaap a otorgar garantías (complementarias) por todos los créditos existentes y futuros de Van der Knaap respecto de la contraparte, por cualquier concepto, a la primera solicitud de Van der Knaap y a dicha satisfacción. Esta garantía deberá ser tal, y en caso necesario sustituida y/o complementada por la contraparte a satisfacción de Van der Knaap, para que este último tenga continuamente suficiente y adecuada seguridad. Mientras que la contraparte no haya cumplido esta disposición, Van der Knaap tendrá derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones.
- 9.2 Si la otra parte no cumple con una solicitud como la mencionada en el apartado 1 en un plazo de catorce (14) días a partir de un requerimiento por escrito a tal efecto, todas sus obligaciones serán inmediatamente exigibles.

ARTÍCULO 10 – QUEJAS, OBLIGACIÓN DE EXAMEN, PRESCRIPCIÓN Y CUMPLIMIENTO

- 10.1 La contraparte tendrá la obligación de examinar al momento de la entrega y, a más tardar, dentro de las 48 horas siguientes a la entrega (si no fuera posible de otro modo, aleatoriamente) si lo entregado responde a lo acordado, a saber:
- si se han entregado los productos correctos;
 - si los productos entregados cumplen con lo acordado en el contrato en cuanto a la cantidad (por ejemplo el número);
 - si los productos entregados cumplen con los requisitos de calidad acordados o, a falta de estos, con los requisitos que se puedan exigir para un uso y/o fines comerciales normales.
- Si no es el caso y la contraparte no lo comunica por escrito dentro de un plazo de ocho días a Van der Knaap, la contraparte perderá todos los derechos relativos a las deficiencias en el cumplimiento que tengan relación con que la entrega no se ajustaba a lo acordado por contrato. Si Van der Knaap no recibe, dentro de un plazo de ocho días, una comunicación escrita en cuanto a que lo entregado no se ajusta al contrato, las partes considerarán como un hecho probado que lo entregado se ajusta a lo acordado en el contrato.
- 10.2 Los créditos y defensas, basados en hechos y/o afirmaciones en el sentido de que lo entregado no se ajusta a lo acordado, prescribirán por el transcurso de un año, contados desde el momento de entrega. Los derechos de reclamación de la contraparte caducarán en 1,5 años, contados desde el momento de la entrega.
- 10.3 Si lo entregado no se ajusta al contrato, Van der Knaap solo estará obligado, a su elección, a la entrega de lo faltante, a la reparación o sustitución del producto entregado.
- 10.4 Lo dispuesto en este artículo se aplicará mutatis mutandis a la prestación de servicios, en el entendido que el plazo indicado en el apartado 1, de 2 días después de la entrega, en el caso de servicios será de un mes después de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11 NÚMEROS, TAMAÑOS, PESOS Y OTROS DATOS

- 11.1 Pequeñas divergencias respecto de las medidas, pesos, números, colores y otros datos similares, no se considerarán defectos.
- 11.2 Existirá una ligera divergencia en caso de un margen máximo de 10% sobre o debajo de la especificación dada. Las muestras suministradas o presentadas serán solo indicativas.
- 11.3 Las muestras suministradas o presentadas serán exclusivamente indicativas, sin que un producto que sea objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios, deba necesariamente ajustarse a ellas.
- 11.4 Los productos y/o servicios a entregar cumplen los requisitos o normas de calidad prescritas por las leyes y reglamentos neerlandeses. En tanto los productos y/o servicios en los Países Bajos se utilicen fuera de este país, la contraparte será responsable de que los productos y/o servicios suministrados cumplan los requisitos o normas de calidad prescritas en ese otro país, a menos que se haya acordado otra cosa. Asimismo, todos los demás requisitos de calidad que la contraparte establezca a los productos entregados y que difieran de los requisitos normales, deberán ser indicados expresamente por la contraparte al celebrar el contrato de compra.



ARTÍCULO 12 – EMBALAJE

- 12.1 La otra parte estará obligada a devolver el embalaje en préstamo en un plazo de dos (2) semanas vacío y en buen estado. Si la otra parte no cumple sus obligaciones en relación con los envases prestados, todos los costes derivados de ello correrán por su cuenta. Dichos costes incluyen los derivados del retraso en la devolución y los gastos de sustitución, reparación o limpieza.
- 12.2 Si la otra parte no devuelve el embalaje prestado tras un recordatorio en el plazo mencionado en el primer párrafo, Van der Knaap tendrá derecho a proceder a la sustitución del embalaje prestado en cuestión y a cargar los costes del mismo, siempre y cuando Van der Knaap haya anunciado estas medidas en su recordatorio.

ARTÍCULO 13 – INCUMPLIMIENTO

- 13.1 Las exigencias de Van der Knaap frente a la otra parte serán inmediatamente pagaderas si:
- una vez firmado el contrato, Van der Knaap se entera de circunstancias que hacen temer que la otra parte no cumplirá sus obligaciones;
 - Van der Knaap habría solicitado a la otra parte que proporcione garantías para el cumplimiento y estas garantías no se han proporcionado en el plazo establecido o son insuficientes;
 - surjan circunstancias de tal naturaleza que el cumplimiento del acuerdo sea imposible o que no se pueda exigir razonablemente a Van der Knaap que mantenga el acuerdo inalterado;
 - la otra parte es declarada en quiebra, presenta una solicitud de suspensión de pagos, solicita la aplicación de la reprogramación de la deuda de las personas físicas, se enfrenta a un embargo de la totalidad o parte de sus bienes;
 - la otra parte es puesta bajo tutela.

En los casos señalados, Van der Knaap estará autorizado para suspender el ulterior cumplimiento del contrato o de resolverlo, lo anterior sin perjuicio de su derecho de exigir indemnización por daños.

- 13.2 Si se producen circunstancias relativas a personas y/o materiales que Van der Knaap utiliza o acostumbra utilizar para la ejecución del contrato, y que son de naturaleza tal que imposibilitan la ejecución del contrato o lo hacen tan gravoso y/o desproporcionadamente costoso, que no es posible exigir -razonablemente hablando- el cumplimiento de la obligación derivada del contrato, Van der Knaap estará autorizado para resolver el contrato.
- 13.3 Se entenderá por fuerza mayor aquellas circunstancias que impidan el cumplimiento de la obligación y que no sean imputables a Van der Knaap. Dichas circunstancias (en la medida en que imposibiliten o dificulten injustificadamente su cumplimiento) incluirán: incendio, daños causados por el agua, epidemias, pandemias, catástrofes naturales u otras calamidades externas, movilización, guerra, impedimentos de tráfico, problemas logísticos, bloqueos, impedimentos de importación o exportación u otras medidas gubernamentales, huelgas en empresas distintas de las de Van der Knaap, huelgas salvajes o huelgas políticas en la empresa de Van der Knaap; la falta generalizada de materias primas necesarias y otros artículos o servicios requeridos para la realización de la prestación acordada; posibles problemas de calidad de Van der Knaap o su proveedor, estancamiento imprevisible en proveedores u otros terceros de los que dependa Van der Knaap y problemas generales y de transporte.
- 13.4 Van der Knaap tendrá igualmente derecho de invocar fuerza mayor, si la circunstancia que impide el cumplimiento (ulterior) se produce después de que el fabricante de sustratos ha debido cumplir su obligación.
- 13.5 Durante la fuerza mayor, se suspenderán las obligaciones de entrega y otras obligaciones de Van der Knaap. En caso de que el período en el cual, por razones de fuerza mayor, no es posible el cumplimiento de las obligaciones de Van der Knaap, se prolongara por más de 48 horas, ambas partes estarán autorizadas a resolver el acuerdo, sin que ello haga nacer una obligación de indemnización.
- 13.6 Si al momento de producirse la fuerza mayor, Van der Knaap ha cumplido ya parcialmente sus obligaciones, o puede cumplir solo parcialmente sus obligaciones, tendrá derecho a facturar lo ya entregado o la parte que puede entregar, y la contraparte estará obligada a pagar dicha factura como si se tratara de un contrato aparte. Esto no registrará, sin embargo, si lo ya entregado o la parte que se puede entregar, no tiene un valor independiente.

ARTÍCULO 14 – RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

- 14.1 Van der Knaap hace todo lo posible, en lo que respecta a la entrega de sus productos, para entregar productos libres de microorganismos patógenos para los seres humanos, los animales o las plantas. Los medios de cultivo no son estériles, pero sí bacteriológicamente activos. Los microorganismos pueden ser autóctonos y colonizar los medios de cultivo durante el almacenamiento o el cultivo de las cosechas, dependiendo de la estación y de las condiciones de cultivo. La gran mayoría de todos los medios de cultivo contienen altos porcentajes de materiales orgánicos, que quedan automáticamente expuestos a la descomposición bacteriológica por parte de hongos, bacterias, actinomicetos y otros organismos. Los gusanos filamentosos saprofitos pueden aparecer en pequeñas cantidades en los medios de cultivo. La adición de nutrientes y calor puede favorecer el crecimiento de organismos saprofitos.
- 14.2 Van der Knaap no acepta ninguna responsabilidad, aparte de las garantías explícitamente acordadas o los resultados o requisitos de calidad garantizados por Van der Knaap, por la entrega de productos y servicios descritos, entre otros, en el artículo 1.4, a menos que estos daños puedan atribuirse a dolo o negligencia grave por parte de Van der Knaap.
- 14.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, Van der Knaap sólo será responsable de los daños directos. Queda expresamente excluida cualquier responsabilidad de Van der Knaap por daños indirectos y/o daños consecuenciales, tales como pérdidas comerciales, pérdidas de beneficios y/o pérdidas sufridas, daños por demora y/o daños personales o corporales.
- 14.4 Van der Knaap nunca estará obligada a indemnizar daños que no sean a personas o bienes.
- 14.5 Si Van der Knaap es responsable de algún daño sufrido por la otra parte, la obligación de Van der Knaap de pagar una indemnización se limitará en todo momento a un máximo de la cantidad pagada por su aseguradora en el caso correspondiente. En caso de que el asegurador de Van der Knaap no pague (total o parcialmente) o el daño no esté cubierto por el seguro contratado por Van der Knaap, la obligación de Van der Knaap de pagar una indemnización se limitará a un máximo del importe de la factura por los servicios prestados o las mercancías entregadas, hasta un máximo de € 50.000 euros. A la luz de lo anterior, una serie de demandas con la misma causa se considerará una sola demanda.
- 14.6 Van der Knaap estipula todas las defensas legales y contractuales, que pueda invocar frente a la contraparte para evitar su propia responsabilidad, también en favor de sus subalternos y no-subalternos.
- 14.7 La otra parte deberá tomar todas las medidas que sean necesarias para prevenir o limitar cualquier pérdida.
- 14.8 Si Van der Knaap tuviera que realizar su trabajo o sus entregas de acuerdo a la documentación proporcionada por o en nombre de la otra parte, Van der Knaap solo será responsable de la correcta ejecución del trabajo o del buen estado de las mercancías suministradas.
- 14.9 La otra parte no podrá recurrir a la garantía ni responsabilizar a Van der Knaap por otros motivos si el daño ha sido causado:
- a. debido a un uso inexperto o contrario a la finalidad de la mercancía suministrada o a las instrucciones, consejos (de cultivo), indicaciones de uso, etc. facilitados por Van der Knaap o en su nombre;
 - b. porque el suelo se ha vuelto inutilizable debido a los hongos, o a cualquier otra actividad microbiológica o efecto orgánico;
 - c. por colonización ubicua de microorganismos, así como por presencia ubicua de organismos saprofitos;
 - d. por conservación (almacenamiento) inexperta de la mercancía entregada;
 - e. por errores o carácter incompleto de los datos, documentos o materiales facilitados o prescritos a Van der Knaap por la otra parte o en su nombre;



- f. debido a indicaciones o instrucciones dadas por la otra parte o en su nombre;
 - g. porque la otra parte habría solicitado a Van der Knaap, fuera de la gama estándar de Van der Knaap, que añadiera y/o mezclara componentes (procesados o no por Van der Knaap) a los productos;
 - h. porque las reparaciones y/u otros trabajos, procesamiento, tratamiento y/o ajustes de los productos entregados (incluido el secado de los sustratos de cultivo) hayan sido realizados por o en nombre de la otra parte sin la autorización previa y expresa de Van der Knaap.
- 14.10 La otra parte indemnizará a Van der Knaap por cualquier reclamación de terceros que sufran daños en relación con la ejecución del contrato, a menos que dichas exigencias hayan sido causadas por dolo o negligencia grave por parte de los directivos de Van der Knaap.

ARTÍCULO 15 – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 15.1 Van der Knaap es y seguirá siendo el titular de todos los derechos de propiedad intelectual inherentes a, derivados de y/o asociados a los trabajos, las mercancías, la documentación, etc., suministrados por Van der Knaap en el contexto del acuerdo. Lo anterior será de aplicación a menos que las partes acuerden lo contrario expresamente por escrito.
- 15.2 El ejercicio de los derechos expuestos en la cláusula 1 de este artículo queda explícita y exclusivamente reservado a Van der Knaap tanto durante como después del cumplimiento del contrato.
- 15.3 La otra parte no tendrá derecho a utilizar los documentos entregados o elaborados por Van der Knaap fuera del contexto del contrato. Se prohíbe a la otra parte facilitar estos documentos a terceros, permitir que terceros los inspeccionen o duplicar estos documentos sin el permiso previo por escrito de Van der Knaap.
- 15.4 La otra parte garantiza que todos los datos y/o documentos que ha de proporcionar o que proporcionará a Van der Knaap no infringen los derechos de autor ni ningún otro derecho de propiedad intelectual de terceros. La otra parte será responsable de cualquier daño sufrido por Van der Knaap como consecuencia de dichas infracciones y deberá indemnizar a Van der Knaap frente a las reclamaciones de estos terceros.

ARTÍCULO 16 – QUIEBRA, AUSENCIA DE PODER DE DISPOSICIÓN, ETC.

- 16.1 En perjuicio de lo dispuesto en los otros artículos de los presentes términos y condiciones generales, Van der Knaap tendrá derecho a poner fin al acuerdo, sin necesidad de un aviso de incumplimiento y sin intervención judicial, enviando un aviso por escrito a la otra parte en el momento en que la otra parte:
- a. sea declarada en quiebra o si se ha solicitado la declaración de quiebra;
 - b. solicite una suspensión de pagos (provisional);
 - c. esté sujeta a una orden de embargo ejecutivo;
 - d. haya sido sometida a tutela o a administración judicial;
 - e. pierda su poder de disposición o capacidad contractual en relación a sus activos o partes de los mismos.
- 16.2 La disposición contenida en la cláusula 1 de este artículo será de aplicación a menos que el depositario o administrador reconozca las obligaciones derivadas de este acuerdo como deudas inmobiliarias.
- 16.3 La otra parte estará obligada en todo momento a informar al depositario o administrador del (contenido del) acuerdo y de los presentes Términos y condiciones generales.

ARTÍCULO 17 - JURISDICCIÓN APLICABLE Y TRIBUNAL COMPETENTE

- 17.1 Todas las relaciones jurídicas, tanto nacionales como internacionales, entre Van der Knaap y la otra parte se regirán por la legislación del país en el que Van der Knaap tenga su domicilio social.
- 17.2 No se aplicará la Convención de Viena sobre la Compraventa (C.I.S.G), ni ninguna otra normativa internacional cuya exclusión esté permitida.
- 17.3 Al margen de todas las disposiciones no obligatorias aplicables a la relación jurídica entre Van der Knaap y la otra parte, todos los litigios entre Van der Knaap y la otra parte se someterán, con exclusión de otros tribunales, a la autoridad judicial absolutamente competente del país en el que Van der Knaap tenga su domicilio social. Sin perjuicio de las disposiciones no obligatorias entre las partes, el tribunal del lugar de establecimiento de Van der Knaap de las presentes condiciones generales tendrá jurisdicción relativa con exclusión de todos los demás tribunales. No obstante, Van der Knaap tendrá derecho, si inicia el procedimiento como demandante o solicitante, a recurrir a otra autoridad judicial relativamente competente.

ARTÍCULO 18 – CONVERSIÓN

Si y en la medida que por conflicto con la legislación aplicable no se pueda invocar alguna disposición o una parte de una disposición de las presentes Condiciones Generales, dicha disposición se interpretará, en cuanto a contenido y alcance, de la forma más cercana posible a la intención que tenía la redacción de la correspondiente (parte de la) disposición, de manera que las partes puedan invocarla igualmente.

ARTÍCULO 19 – MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES

- 19.1 Van der Knaap tendrá derecho a modificar unilateralmente estas condiciones generales respetando los requisitos de razonabilidad y equidad. Las modificaciones también se aplicarán a los acuerdos ya establecidos en la medida en que se refieran a obligaciones del acuerdo a las que Van der Knaap se haya comprometido y que aún no se hayan cumplido total o parcialmente.
- 19.2 Van der Knaap informará a la otra parte de las modificaciones por correo electrónico. Las modificaciones de las condiciones generales entrarán en vigor 30 días después de que la otra parte haya sido informada de las mismas.
- 19.3 Si la otra parte no está de acuerdo con los cambios anunciados, tendrá derecho a disolver el acuerdo.

ARTÍCULO 20 – PREVALENCIA DEL TEXTO NEERLANDÉS

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas a fin de ser utilizadas en contratos nacionales e internacionales. En ese contexto, estas Condiciones Generales serán traducidas también del neerlandés a otras lenguas. Si las partes discrepan sobre la interpretación de una versión que no sea neerlandesa de las presentes Condiciones Generales, prevalecerá el texto neerlandés de estas condiciones por sobre la traducción o traducciones de la misma.